



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **1550**

(23 SEP 2016)

“Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Nacional de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 4120-E1-5866 de 23 de febrero de 2016, la sociedad **INVERSIONES SANTA FE APT S.A.S.**, con NIT 900559860-2, presentó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Nacional de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante ley 2ª de 1959, en terreno de dominio privado en jurisdicción del municipio de Valledupar en el departamento del Cesar, para la construcción de un colegio privado, con fines de servicio de educación dirigidos a la comunidad del municipio de Valledupar.

Que mediante el Auto No. 113 del 31 de marzo de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Nacional de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante ley 2ª de 1959, para para la construcción de un colegio privado denominado “COLEGIO SANTA FE”, ubicado en un lotes cuya extensión es de tres hectáreas en el municipio de Valledupar, en el departamento del Cesar.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el día 7 de abril de 2016 realizó visita técnica de evaluación al área solicitada.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico No. 71 del 24 de agosto de 2016, en el marco de lo establecido en la Resolución

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Nacional de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"

No.1526 de 2012, para la solicitud de sustracción de un área de Reserva Forestal Nacional de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante ley 2ª de 1959, en terreno de dominio privado en jurisdicción del municipio de Valledupar en el departamento del Cesar, para la construcción de un colegio privado, con fines de servicio de educación dirigidos a la comunidad del municipio de Valledupar.

Que el mencionado concepto señala:

"(...)

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

En seguida se extrae textualmente la información más relevante que contextualiza la solicitud de sustracción, a partir del documento soporte "SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA PARA LA CONSTRUCCION DE LA SEDE CAMPESTRE COLEGIO SANTA FE DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, CESAR ENERO DE 2016":

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

El Colegio Santafé de Valledupar es una Institución Académica Bilingüe, amparada bajo la Resolución 0298 de 2011, emanada por la Secretaría de Educación Municipal. El área donde se desarrollará el proyecto es de propiedad de Inversiones Santafé APT S.A.S, y ocupa una extensión de 3,0 hectáreas, ubicada al norte de la ciudad de Valledupar, junto en la intersección de la Vía Nacional 80 que comunica a la capital del Cesar con el departamento de La Guajira y la vía terciaria que condice hacia el corregimiento de Guacoche.

La nueva ubicación del Colegio Santafé, genera considerables ventajas comparativas y competitivas, entre las que destacamos:

- *Desarrollo de un proyecto tipo Campus Educacional.*
- *Desarrollo integral en un solo sitio, de todas las actividades que genera una institución educativa, como son: formativas y de aprendizaje, culturales, deportivas, y recreacionales, administrativas y de movilidad (vías internas de desaceleración, estacionamientos y parqueaderos públicos).*
- *Diseño y construcción de sus instalaciones, que incluyan determinantes Bioclimáticas.*
- *Ubicación muy cercana (a menos de dos kilómetros) del casco urbano y de la zona de más alta valorización de la ciudad.*
- *Impacto en la población regional sobre área de influencia del municipio de San Juan del Cesar, la Guajira.*
- *Oportunidad de contribuir a la sostenibilidad ambiental de su entorno geográfico.*
- *Brindar a la comunidad Santaferense, mejores condiciones de habitabilidad en un ambiente que invita al estudio, al pleno disfrute del tiempo libre y ante todo a respirar aire puro, lejos por demás de cualquier contaminación auditiva, visual o de cualquier índole.*

Cada zona caracterizada por la actividad que en ella se desarrolla, y ubicando sus espacios edificables en su totalidad, orientados en su fachada en sentido Norte – Sur.

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Nacional de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"

Este proyecto comprende la construcción de toda la infraestructura para el desarrollo de las actividades educativas del Colegio Santafé de Valledupar, comprende zonas de uso deportivo, recreacional, cultural y administrativo, aulas escolares entre otras.

Se contará con Áreas de usos específicos separadas e integradas a la vez, por espacios abiertos, arbolado, obras de jardinería y ornato que facilita y beneficia la movilidad al interior del lote de toda la comunidad educativa y visitantes.

Infraestructura Asociada

Los 30.000 m² de superficie del lote de terreno, se divide en tres zonas intercomunicadas por un circuito de 420 metros lineales de calzadas de ciclo ruta y sendero para caminar y trotar en el 80% de su recorrido conforman rondas de protección para las acequias, y además, son colindantes en un 25% de su recorrido con los taludes y/o gaviones definidos como elementos de mitigación del riesgo para evitar posibles inundaciones del río Guatapurí a través de las acequias que cruzan el lote por el costado norte y occidental del mismo.

***Zona 1**, dividida en dos áreas la ubicada más hacia el norte (17.000 m²) y la ubicada en el área del extremo sur (1.600 m²), con una extensión superficial total de 18.600 m² aproximadamente cuyo uso es deportivo, recreacional, cultural y administrativo y en ella se ubica la zona de transición ubicada en el área de influencia de la escorrentía tratada con espacios multiusos construidos en sistema palafito. En esta zona 1 también, se ubica el área de oficinas administrativas del colegio y la de parqueaderos.*

***Zona 2**, con una extensión superficial de 6.200 m², exclusiva de uso docente y todos sus servicios complementarios a nivel de oficinas, de coordinación y logística, sala de profesores, tiendas escolares, servicios sanitarios y áreas libres estilo patio-claustro, para el disfrute de recreos cortos, dado que los recreos largos y jornadas deportivas y recreacionales se practicarán en la zona 1.*

***Zona 3**, con una extensión superficial de 5.200 m² de protección de acequias y obras de mitigación del riesgo (incluye circuito ciclo vía y peatonal) en ella y al norte, tenemos un área de protección y conservación para la acequia denominada "De Toña" y en el extremo sur, se destina un área de protección y conservación de la acequia denominada "Los Corazones".*

- El índice de ocupación (espacios construidos) es del 19% del área total del lote, generando un 80% (24.000 m²) para zonas deportivas, áreas de recreación y esparcimiento y áreas de conservación.*
- El índice de construcción es del 26% del área total del lote.*
- El total de áreas destinadas a zonas deportivas y recreación (exceptuando el coliseo-auditorio cubierto) es de 6.585 m².*
- El total del área docente es de 3.280 m².*
- El total de áreas de plazoletas y zonas duras de circulación peatonal es de 3.420 m².*
- El total de área destinada para parqueaderos, andenes exteriores y vías vehiculares internas es de 2.400 m².*

El diseño contemplado, cumple con todas las normas del Ministerio de Educación en materia, de porcentaje de edificabilidad, área libre por estudiante, metro cuadrado por alumno/aula, número de servicios sanitarios por estudiante, áreas de circulación peatonal, y equipamiento dotacional requerido a nivel de actividades deportivas, recreativas y culturales y obviamente el cumplimiento de normas de sismo resistencia y conservación ambiental de sus cuerpos de agua y su entorno.

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Nacional de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"

En esta dirección, el hecho de propiciarse el proyecto sus propios servicios públicos (acueducto, alcantarillado y energía solar) y el ser Poseedor de fuente de agua subterránea, explotada por pozo artesiano, y dotada de plantas de agua potable, de aguas residuales y generación mixta de energía eléctrica no convencional (Solar) y distribución de energía convencional mediante su propia subestación y dotado también, de sistema de riego (con agua residual tratada) para el sostenimiento de canchas deportivas (futbol y tenis), arbolado, zonas verdes y jardines; son prenda de garantía de su sostenibilidad.

Área solicitada a sustraer

El predio objeto de este estudio se encuentra definido dentro de las siguientes coordenadas:

PUNTO	X	Y
17	1089369.99	1653314.16
31	1089379.04	1653319.15
33	1089406.28	1653333.67
57	1089479.00	1653365.32
58	1089501.63	1653379.79
61	1089541.99	1653394.55
66	1089551.29	1653384.79
67	1089560.52	1653371.47
106	1089583.40	1653350.70
110	1089606.04	1653331.76
113	1089619.42	1653319.99
117	1089584.98	1653294.85
119	1089546.93	1653267.19
155	1089481.57	1653219.51
231	1089468.11	1653209.66
233	1089433.69	1653185.32
249	1089397.93	1653172.97
244	1089373.33	1653164.92
252	1089369.52	1653169.81
255	1089351.26	1653204.51
256	1089347.10	1653220.04
257	1089349.61	1653228.34
261	1089351.76	1653231.09
262	1089356.66	1653232.07
230	1089364.92	1653232.12
28	1089404.89	1653245.79
26	1089393.29	1653270.01
22	1089375.68	1653302.00

Área de Influencia Directa – AID: *Para efectos de este estudio, se considera como área de influencia directa las 3 hectáreas del predio donde se construirá la nueva sede del Colegio Santafé de Valledupar, área susceptible de ser afectada por el desarrollo de las actividades que allí se desarrollen. También se considera área de influencia directa la vía de acceso en su tramo de 1,6 kilómetros desde el casco urbano del municipio de Valledupar hasta el área del proyecto.*

Área de Influencia Indirecta – AI: *Por ser el área receptora de los impactos socioeconómicos que genera el proyecto, se considera como área de influencia indirecta el área urbana del municipio de Valledupar, de donde provienen la población estudiantil del Colegio Santafé y de donde se proveerán los suministros, insumos y servicios requiera el proyecto.*

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Nacional de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"

Geomorfología y Geodinámica

El relieve del área del proyecto, está conformada por abanicos modelados por procesos denudativos erosionales y fluviales, presentando varias geoformas asociadas al río Guatapurí.

Valles intramontanos asociados a formas montañosas (VI). Se distribuyen en las partes bajas de la subcuenca del río Guatapurí y microcuenca del río Donachuí; están constituidos por aportes de materiales heterométricos, conformando zonas de aluviones y coluviones en relieves planos a ligeramente inclinados.

Hidrogeología

El área de influencia del proyecto se caracteriza de la siguiente manera:

Zonas de porosidad primaria: *Corresponden a las rocas sedimentarias con edades comprendidas entre el Paleozoico y el Cuaternario. Se encuentran en el valle del río Cesar y en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta.*

Las zonas de porosidad primaria a la que pertenece el área de influencia son Sedimentos Permeables de la Zonas I3 (Qal), las cuales presentan una amplia distribución en el valle del Cesar. Son depósitos equigranulares de variada composición.

Dentro del área de influencia del proyecto se identifica un pozo artesiano de 7,27 metros de profundidad, sobre el cual se adelanta el trámite de solicitud de concesión de aguas ante CORPOCESAR para abastecimiento de las instalaciones del Colegio Santafé.

Hidrografía e Hidrología

El sistema hídrico del área de influencia del proyecto hace parte de la cuenca del río Guatapurí, y directamente el área de influencia directa se encuentra afectada por dos (2) acequias artificiales, la acequia Los Corazones que bordean el límite occidental y una segunda acequia "Los Valle" que atraviesa el extremo sur oriental del predio.

Suelos

Los suelos del área de influencia del proyecto se consideran Suelos de la llanura aluvial de piedemonte, según lo descrito en el Diagnostico Rural del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Valledupar, Revisión General 2014 - 2027 se encuentran entre las montañas y la parte aluvial de la cuenca del río Guatapurí, al noroccidente de Valledupar. Corresponden a los suelos desarrollados en el abanico formado por el río Guatapurí.

La vía de acceso al proyecto se encuentra en suelos ápice de los abanicos, (áreas más cercanas a las montañas), en relieve plano a inclinado, los suelos son de baja evolución y se han formado de materiales gruesos, en altitudes menores a los 400 msnm, pendiente 0 a 25%, con algún grado de disección; se caracterizan por ser de baja evolución, bien a excesivamente drenados, de reacción ácida, bajo contenido de fósforo y nitrógeno, normal concentración de potasio y fertilidad baja.

Son suelos limitados por profundidad efectiva y pedregosidad en profundidad y superficie; están afectados por escorrentía superficial, la cual causa erosión laminar moderada y en algunos sectores cárcavas. Morfológicamente están constituidos por un horizonte superficial A Ocrico y un horizonte subsuperficial B Cámbrico de texturas moderadamente finas a

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Nacional de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"

moderadamente gruesas. El horizonte C es de textura moderadamente fina a gruesa. Son suelos limitados por nivel freático, piedras y arenas.

Clasificación agroecológica

Clase IV: *Esta clase está compuesta por suelos con limitaciones permanentes y severas para el cultivo. Son suelos malos. Pueden cultivarse ocasionalmente si se les trata con gran cuidado. Generalmente deben limitarse a cultivos herbáceos. En el área de influencia directa se identifica la Subclase IVsh2. Los suelos de esta clase presentan características desfavorables. Con frecuencia se hallan en pendientes fuertes sometidos a erosión intensa. Su adecuación para el cultivo es muy limitada. Generalmente deben ser dedicados a heno o a pastos, aunque puede obtenerse de ellos una cosecha de grano cada cinco o seis años. En otros casos puede tratarse de suelos someros o moderadamente profundos, de fertilidad baja, o localizados en pendientes. Su vocación PASTOS y CULTIVO OCASIONAL. ZONIFICACION AMBIENTAL como base del Ordenamiento suelo Rural: Determinante ambiental.*

Uso Actual del Suelo

Según la Cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial Municipio de Valledupar 2014 – 2027, el uso actual del suelo sobre el área del proyecto es pecuario con pastos mejorados.

Pastos manejados o mejorados (Pm). *Son áreas con coberturas densas de pastos, con obras de adecuación y/o prácticas de manejo, como distribución y rotación de potreros, control de malezas, fertilización y encalamiento, con especies como el puntero, pará, alemán, brachiaria, ingras e imperial (sic). Se localizan en el occidente y nororiente del área rural de Valledupar.*

Biodiversidad para el área de influencia directa e indirecta

Flora

*No existen áreas boscosas, solo una pequeña franja de vegetación natural en las áreas de ronda de estos drenajes, los cuales están cubiertos por vegetación secundaria, en el área objeto de estudio predominan especies de las familias Mirnosáceas y Compuestas, principalmente lianas (bejucos) y especies de poco valor económico, con presencia del Guacamayo (*Albizia caribaea*), Guácimo (*Guasuma ulmifolia*), Carreto (*Aspidosperma dugandi*), Yarumo (*Cecropia*).*

Para realizar la evaluación de la biodiversidad, realizamos el inventario florístico de la totalidad de las especies arbóreas presentes en el predio, las cuales están asociadas a dos drenajes conectados al río Guatapurí, construidos para riego de cultivos de arroz de la región, dicha formación vegetal es un Bosque Secundario Intervenido, fragmentado en dos áreas, en total hay 114 árboles con diámetros mayores a 10 centímetros la primera con una longitud de 120 metros y un ancho de 10 metros, restando el ancho del drenaje que es de 2 metros en promedio, una baja densidad de regeneración natural debido al pastoreo de animales, la segunda área asociada también a un drenaje artificial, presenta arboles aislados, rodeados de pasturas, la mayor parte del predio está cubierto por pasturas naturales.

*El individuo más abundante es el Guamito, especie del genero Inga asociada a corrientes del agua, presenta 20 individuos, seguida por el Algarrobito con 14 individuos, especie que resulta de la germinación del fruto de la especie que es un alimento común de ganado en época de sequía, el Guayacán (*Bulnesia arborea*) especie amenazada con 8 individuos y el cañaguante con 8 individuos, entre otras, se encontraron dos individuos de *Gmelina arborea**

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Nacional de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"

especie introducida. La mayor parte del predio está cubierto con pasturas naturales de la especie *Botriochloa pertusa* nombre común Kikuyina cuyo origen es el sur de Asia pero está naturalizada en la costa caribe Colombiana (Tabla 1).

Tabla 1. Inventario de especies encontradas y número de individuos. Fuente: Tabla 5 del documento "SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA PARA LA CONSTRUCCION DE LA SEDE CAMPESTRE COLEGIO SANTAFE DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, CESAR ENERO DE 2016".

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NÚMERO DE INDIVIDUOS
1	Algarrobligo	<i>Samanea saman</i>	13
2	Cañaguate	<i>Tabebuia chrysantha</i>	8
3	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	1
4	Carreto	<i>Aspidosperma dugandi</i>	6
5	Ceiba de Leche	<i>Hura crepitans</i>	2
6	Ceiba Bruja	<i>Ceiba pentandra</i>	6
7	Cojón de Fraile	<i>Tabernaemontana cymosa</i>	4
8	Cordoncillo	<i>Piper dilatatum</i>	1
9	Cotopriz	<i>Talisia olivaeformis</i>	5
10	Gmelina	<i>Gmelina arborea</i>	2
11	Guacamayo	<i>Albizzia caribaea</i>	1
12	Guamito	<i>Inga spp</i>	20
13	Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>	8
14	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	5
15	Higuerón	<i>Ficus insipida</i>	4
16	Malvabiscus	<i>Malvaceae</i>	1
17	Majagua	<i>Pseudobombax quinatum</i>	1
18	Mamón de Mono	<i>Mastichodendrom C.</i>	1
19	Morita	<i>Maclura tinctoria (L.) D. Don ex Steud.</i>	1
20	Mulato	<i>Mimosa sp</i>	9
21	Olivo	<i>Capparis odoratissima</i>	1
22	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2
23	Piñiquí Piñiquí	<i>Euprhobeaceae</i>	4
24	Quebracho	<i>Bursera simarouba</i>	1
25	Resbala mono	<i>Astronium graveolens</i>	1
26	Sangre Gao	<i>Virola sp.</i>	1
27	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	1
28	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	4

Las siguientes especies cuentan con grado de amenaza: Guayacán (*Bulnesia arborea* (Jacq) Engl.) EN y Carreto (*Aspidosperma polyneuron* Muell. Arg.) EN.

Fauna

Aves: Las aves observadas o identificadas por su canto en el área de influencia del proyecto, se distribuyeron en 13 familias, 21 géneros y 22 especies.

Tabla 2. Aves identificadas. Fuente: Tabla 8 del documento "SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA PARA LA CONSTRUCCION DE LA SEDE CAMPESTRE COLEGIO SANTAFE DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, CESAR ENERO DE 2016".

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Nacional de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"

FAMILIA	GENERO	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
Alcedinidae	<i>Chloroceryle</i>	<i>C. americana</i>	Martín pescador chico
	<i>Megasceryle</i>	<i>M. torquata</i>	Martín pescador mayor
Ardeidae	<i>Ardea</i>	<i>A. alba</i>	Garza real
		<i>A. cocoi</i>	Garza Morena
	<i>Egretta</i>	<i>E. thula</i>	Garza patiamarilla
Odonthophoridae	<i>Colinus</i>	<i>cristatus littoralis</i>	Perdiz común
	<i>Buteo</i>	<i>B. magnirostris</i>	Gavilán caminero
Accipitridae	<i>Buteogallus</i>	<i>mendonialis</i>	Aguila sabanera, bebehumo
Caprimulgidae	<i>Nyctidromus</i>	<i>N. albicollis</i>	Guardacaminos
Cathartidae	<i>Coragyps</i>	<i>C. atratus</i>	Gallinazo común
Charadriidae	<i>Vanellus</i>	<i>V. chilensis</i>	Tanga
	<i>Crotophaga</i>	<i>C. ani</i>	Cocinera
Cuculidae	<i>Tapera</i>	<i>T. naevia</i>	Tres pies
	<i>Piaya</i>	<i>P. cayanna</i>	Cuco ardilla
	<i>Milvago</i>	<i>M. chimachima</i>	Pigua
Falconidae	<i>Polyborus</i>	<i>P. plancus</i>	Halcón
	<i>Chrysomus</i>	<i>C. icterocephalus</i>	Toche de agua
Icteridae	<i>Icterus</i>	<i>I. nigrogularis</i>	Toche, turpial amarillo
	<i>Aratinga</i>	<i>A. pertinax</i>	Per co carisucio
Psittacidae	<i>Pitangus</i>	<i>P. sulphuratus</i>	Bichofue grilon
	<i>Tyrannus</i>	<i>T. melancholicus</i>	Sinrí común
Thraupidae	<i>Thraupis</i>	<i>T. episcopus</i>	Azulejo común

Mamíferos: Los mamíferos determinados por huellas y rastros, en el área de influencia del proyecto, se distribuyeron en 9 familias, 9 géneros y 9 especies. Para el área del proyecto encontramos nueve especies de las veinticinco reportadas para la región, lo cual nos lleva a pensar que si se hace una reforestación adecuada se podría aumentar la diversidad de mamíferos favoreciendo el área de reserva y en si todo el ecosistema.

Para la detección de los mamíferos en el área de estudio se empleó el método de determinación de especies por observación directa o de evidencias físicas, realizando recorridos libres, para buscar cuevas y rastros dejados por los animales como huellas principalmente, pelos, heces y hasta huesos de cadáveres.

Tabla 3. Mamíferos identificados. Fuente: Tabla 10 del documento "SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA PARA LA CONSTRUCCION DE LA SEDE CAMPESTRE COLEGIO SANTAFE DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, CESAR ENERO DE 2016".

FAMILIA	GENERO	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
Didelphidae	<i>Didelphis</i>	<i>D. marsupialis</i>	Zorro chucho
Myrmecophagidae	<i>Tamandua</i>	<i>T. mexicana</i>	Oso hormiguero
Dasypodidae	<i>Dasypus</i>	<i>D. novemcinctus</i>	Armadillo
Hydrochaeridae	<i>Hydrochaeris</i>	<i>H. hydrochaeris</i>	Ponche
Sciuridae	<i>Sciurus</i>	<i>S. granatensis</i>	Ardita
Muridae	<i>Oryzomys</i>	<i>O. talamancae</i>	Ratón de monte
Dasyproctidae	<i>Dasyprocta</i>	<i>D. punctata</i>	Ñeque
Phyllostomidae	<i>Carollia</i>	<i>C. castanea</i>	Murcielago
Leporidae	<i>Sylvilagus</i>	<i>S. brasiliensis</i>	Conejo

Anfibios y reptiles: La técnica utilizada para el recorrido es la denominada Visual Encounter Surveys (VES), o Registro por Encuentro Visual propuesta por Heyer et al. (1996), la cual consiste en registrar datos sobre las especies con las que se tenga contacto visual o que se capturen durante los recorridos.

Los anfibios y reptiles determinados en el área influencia del proyecto, se distribuyeron en 8 familias, 14 géneros y 15 especies, de la siguiente manera:

Tabla 4. Anfibios y reptiles identificados. Fuente: Tabla 12 del documento "SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA PARA LA CONSTRUCCION DE LA SEDE CAMPESTRE COLEGIO SANTAFE DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, CESAR ENERO DE 2016".

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Nacional de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"

FAMILIA	GENERO	ESPECIE	NOMBRE COMUN
Corytophanidae	Basiliscus	<i>B. basiliscus</i>	Pasa arroyo
	Gonotodes	<i>G. albogularis</i>	Lagartijas
Gekkonidae	Lepidoblepharis	<i>L. anctaeartae</i>	Dragoncito
	Thecadactylus	<i>T. rupicauda</i>	Tuqueca
	Bachia	<i>B. talpa</i>	Culebrilla
Gymnophthalmidae	Leposoma	<i>L. rugiceps</i>	Lobalisa
Iguanidae	Iguana	<i>I. iguana</i>	Iguana
	Ameiva	<i>A. ameiva</i>	Lobito
Teiidae	Cnemidophorus	<i>C. lemniscatus</i>	Azulejo
	Tupinambis	<i>T. teguixin</i>	Lobo pollero
	Liophis	<i>L. melanotus</i>	Guardacaminos
HYLIDAE	Hypsiboas	<i>H. crepitans</i>	Rana platanera
		<i>H. puqunax</i>	Rana verde
	Phrynohyas	<i>P. venulosa</i>	Rana lechosa
BUFFONIDAE	<i>Bufo</i>	<i>Bufo sp</i>	Sapo

Análisis de representatividad de especies

Con base en la información referente a la oferta de flora y fauna en el área de influencia directa, se analizó la necesidad de promover la protección y establecimiento de las especies de flora amenazadas en la zona, representadas por las especies Guayacán y Carreto, como también las especies de árboles frutales que atraen la fauna de la región.

Conectividad ecológica

La conectividad ecológica del lote donde se construirá el Colegio Santa Fe, con base en la línea base dentro de su área de influencia directa e indirecta; se relaciona con la influencia de las dos (2) Acequias que cruzan el lote en los costados norte y occidental, al interrelacionar la fauna y la flora de la cuenca del Río Guatapurí con la continuidad de estos drenajes artificiales y la cobertura de árboles que ha crecido de manera espontánea a lado y lado de estos cuerpos de aguas que finalmente retornan o comunican con el Valle del Río Cesar y su confluencia con el Valle del Río Guatapurí en la extensión de estas planicies, dedicadas a la Agricultura La Ganadería.

Estructura: Se configuran las Acequias Los Corazones y Los Valle como corredores ecológicos que sirve de sendero para la comunicación de la fauna y medio para la propagación de semillas de la flora y demás servicios ambientales. La estrategia consiste en densificar estos corredores a lado y lado de cada acequia, y densificar las áreas sin construcción como estrategia de diversificar la presencia de las especies de esta zona y promover las especies amenazadas para su conservación. Se trabajara sobre una franja de 15 metros a lado de estos bordes de las Acequias y la densificación de árboles en zonas verdes libres de construcción con especies nativas relacionadas en el informe forestal.

Funcionalidad: La diversidad de Fauna y Flora presente en el AID y AII, evidencian el estado de intervención del ecosistema, sobre lo cual la densificación de la cobertura vegetal y las especies seleccionadas relacionan la necesidad de atraer la fauna y promover la densificación de la flora, al igual que la diversidad de especies seleccionadas.

Componente Socioeconómico

Dentro del área de influencia directa no se identifican asentamientos humanos. El predio de las tres (3) hectáreas estuvo dedicado a la ganadería en el pasado, en la actualidad no tiene ningún uso.

Se han identificado y analizados las Acequias que cruzan por el norte y el oriente del terreno, como bienes que prestan un servicio ambiental para el desarrollo de la agricultura la ganadería. Adicional a la cobertura de árboles que han crecido en estas orillas y que hoy se convierte en corredores biológicos de conexión de fauna y dispersión de la flora.

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Nacional de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"

El desarrollo del proyecto objeto de la sustracción, garantizará la prestación de estos mismos servicios ambientales, promoviendo la densificación de estos corredores, protección y conservación de la fauna y la flora. Adicional a la reforestación en el 80 % del área que está libre de construcción exceptuando los escenarios deportivos.

Con la remoción de la capa vegetal o suelo del 19 % del área de construcción, se construirán barreras en el costado Nor-occidental para el control de inundaciones asociadas a las Acequias que cruzan el lote.

El régimen de la propiedad de la tierra del área de influencia es de propiedad privada de Inversiones Santafé APT S.A.S; y no presenta anotaciones o registros de propiedad de resguardos indígenas, baldíos ni ninguna otra categoría.

RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y RESTITUCIÓN POR SUSTRACCIÓN

El Plan de Restauración consiste en conservar las áreas de restauración y conservación ecológica de los cuerpos de agua que cruzan por el área a sustraer, la densificación de las áreas libres de construcción, y la restitución de 3 has por sustracción, las áreas que se definan más adelante dentro de este plan serán incorporadas a las 1.000 has del Ecoparque Los Besotes.

Esta área del Ecoparque Los Besotes, santuario de fauna y flora de la región Caribe a diez kilómetros de Valledupar, en dirección de Patillal, se encuentra uno de los grandes atractivos de este departamento.

De acuerdo a lo establecido en Manual de Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, se tiene que el factor de compensación por pérdida de Biodiversidad para vegetación secundaria es de 2 hectáreas por cada hectárea intervenida, por tanto, si el área a sustraer son 3 hectáreas, multiplicado por el factor de compensación (2), la compensación a realizar sería de 6 hectáreas.

La Fundación que dirige las acciones en este proyecto, fue constituida en el año 1993 por el abogado e historiador Tomas Darío Gutiérrez, con más de 1000 hectáreas distribuidas entre los corregimientos de Los Corazones y Río Seco, ofrecen una vegetación densa y variada que hospeda a más de 250 especies de aves (migratorias y autóctonas) a lo largo del año.

Las 6 hectáreas se comprarían en el contorno del Ecoparque de acuerdo a la disponibilidad de terrenos existentes a la margen derecha del ingreso al Ecoparque Los Besotes, donde la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" ejerce su dominio y control.

Como un hecho enlazado con la estrategia de educación y formación integral de la población estudiantil del Colegio Santa Fe, las tareas de investigación, conservación, protección y educación se direccionarán a los aportes que la administración y la comunidad estudiantil concentrarán año tras año en la conservación de esta área que se entregaría a la Corporación como el pago del servicio ambiental por sustracción de la zona de reserva forestal.

3. CONSIDERACIONES

Revisada la información entregada por el usuario para la presente solicitud, se considera:

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Nacional de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"

- 3.1. *La intervención sobre el suelo del área solicitada en sustracción, corresponde a la construcción del Colegio Santafé de Valledupar tipo Campus Educativo, donde se establecerá toda la infraestructura para el desarrollo de las actividades educativas. De esta manera, el cambio de uso del suelo por el cual se fundamenta la presente solicitud de sustracción, se enmarca en la construcción de zonas de uso deportivo, recreacional, cultural, administrativo y aulas escolares, separadas e integradas a la vez, por espacios abiertos, arbolado, obras de jardinería y ornato, a partir de suelos desnudos y vegetación asociada a dos drenajes que pasan por el lote.*
- 3.2. *No se requiere la construcción de infraestructura vial para el desarrollo del proyecto, dado que el ASS limita en su costado noroccidental con la vía que conduce de Valledupar al Municipio de San Juan del Cesar y en su costado oriental con la vía que conduce al Corregimiento de Guacoche de Valledupar.*
 - 3.2.1. *Respecto a los análisis que se pueden derivar de la relación entre los servicios ecosistémicos que pueden identificarse actualmente para el área solicitada en sustracción y la intervención por el proyecto constructivo para el cual se presenta esta solicitud, se precisa en lo siguiente:*
 - 3.2.2. **Recurso hidrogeológico:** *El área se encuentra ubicada en la llanura aluvial del Río Guatapurí en su flanco norte (Fig. 1), cuyos terrenos están conformados por depósitos cuaternarios aluviales con sedimentos permeables no consolidados (Foto 1). De esta manera, inicialmente se tiene en cuenta la importancia de estas áreas aluviales como prestadoras de servicios ecosistémicos relacionados con el recurso hídrico, al ser ricas en escurrimientos subterráneos y/o superficiales dadas sus características de alta permeabilidad, más cuando se trata de una región con limitada disponibilidad de humedad.*

La certidumbre de este servicio ecosistémico para la zona, se evidencia teniendo presente la existencia de un pozo artesiano a siete metros de profundidad (único dato suministrado) del cual se plantea el suministro de agua para el complejo educativo; también por la probable conexión de estas aguas subterráneas con la presencia de los dos drenajes que pasan por el área solicitada en sustracción, de los cuales se tratará posteriormente.

Dado el anterior escenario, se entiende la presencia en el área de acuíferos libres relacionados con los depósitos cuaternarios, con una tabla de agua alta de 7 metros de profundidad en el ASS sin tener en cuenta variaciones por picos precipitación, sobre los cuales es pertinente establecer ciertas restricciones con el fin de evitar afectación de este servicio ecosistémico.

En este sentido y teniendo en cuenta el tipo de proyecto, se establece que en estas áreas no se puede optar por la construcción de pozos sépticos, rellenos sanitarios o cualquier otra forma de intervención que pueda generar infiltraciones de lixiviados o cargas contaminantes en el suelo, debido a que, se contaminaría el acuífero presente y las aguas superficiales que dependen de él. En cualquier caso, cualquier foco de contaminación del acuífero existente afectaría en sí mismo, la posibilidad de uso del agua subterránea del pozo artesiano existente. Lo anterior, deberá ser tenido en cuenta dentro de los permisos ambientales que se requieran por CORPOCESAR y dentro de la licencia de construcción a obtenerse en el Municipio de Valledupar.

“Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Nacional de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”

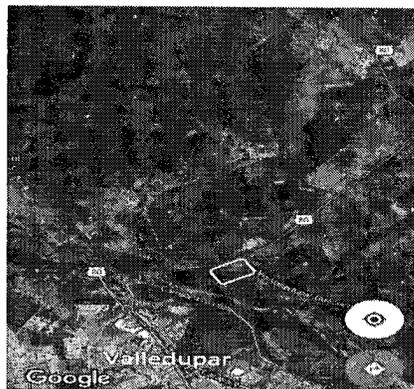


Figura 1. En delineado blanco, ubicación general del ASS. Fuente: Google Earth, consulta realizada 15/4/2016.



Foto 1. Sedimentos aluviales no consolidados. Fuente: Visita técnica 7 de Abril de 2016.

3.2.3. **Suelos:** El cambio de uso de suelo que se produciría por el proyecto, se da de suelos desnudos (Foto 2) a la infraestructura requerida para el campus educativo. De esta manera, es evidente la existencia de un cambio de uso del suelo en la mayor parte del área, ante lo cual se puede considerar que el proyecto puede proporcionar un manejo a estos suelos desnudos para evitar la degradación que sí podría darse a pesar de la poca pendiente, dada la susceptibilidad a la erosión laminar y en cárcavas, por las limitaciones relacionadas con su poca profundidad efectiva y alta pedregosidad en profundidad y superficie.

Por otra parte, también se evidencia dentro del ASS la presencia de dos franjas de suelos protectores asociados a dos drenajes que pasan por el área, los cuales claramente presentan una vocación forestal que deberá mantenerse sin ninguna intervención (Fig. 2), escenario que es considerado por el proyecto dentro de sus especificaciones técnicas.



Foto 2. Suelos desnudos dentro del ASS. Fuente: Visita técnica 7 de Abril de 2016.

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Nacional de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"

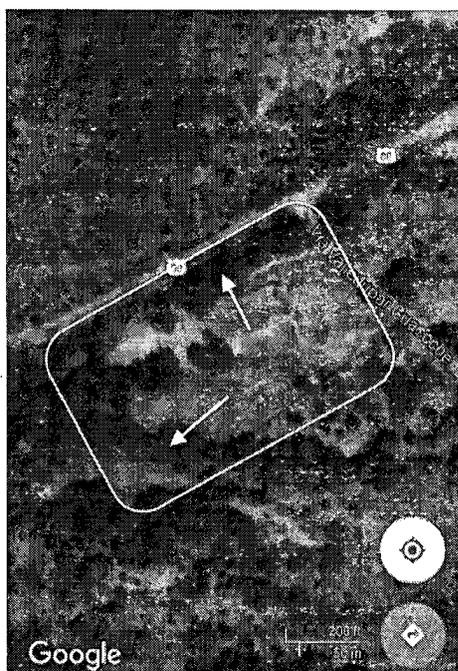


Figura 2. Apreciación de imagen satelital del ASS. Las flechas indican los drenajes y vegetación asociada. Fuente: Google Earth consulta realizada 15/4/2016.

3.2.4. **Hidrografía:** Como se ha mencionado anteriormente, se evidencian en el ASS dos drenajes superficiales, denominados dentro del soporte técnico como "acequias". Al respecto, es necesario dejar claro sobre su naturaleza, ya que por las características identificadas en campo y a que hacen parte de la red hídrica del área en los drenajes sencillos de la cartografía base anexa del soporte técnico, éstos corresponden a drenajes naturales que evidencian la descarga del acuífero libre, y que al parecer, han sido conectados a la red de acequias provenientes del Río Guatapurí (Foto 3 y 4).

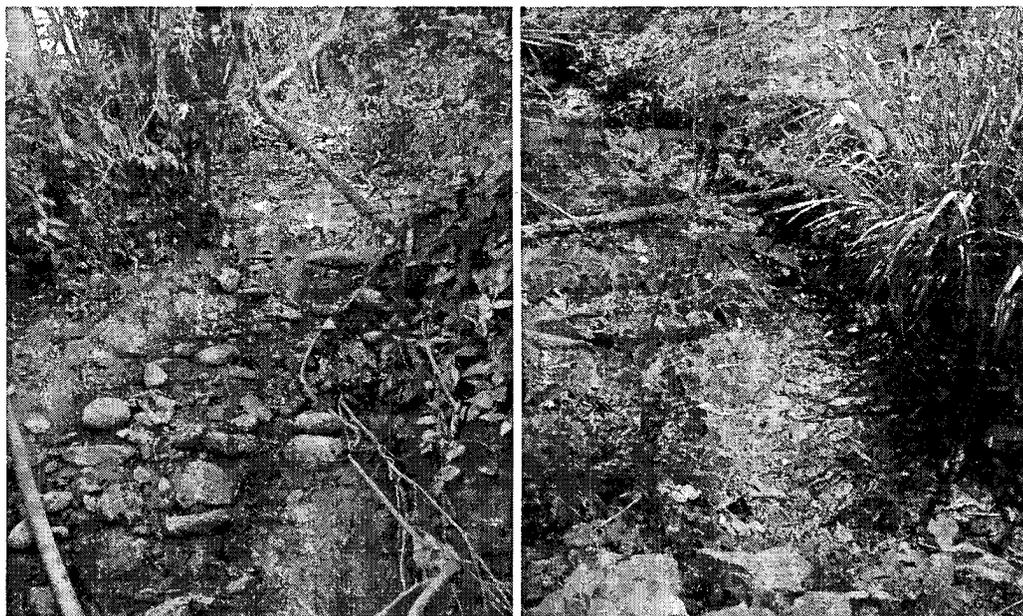


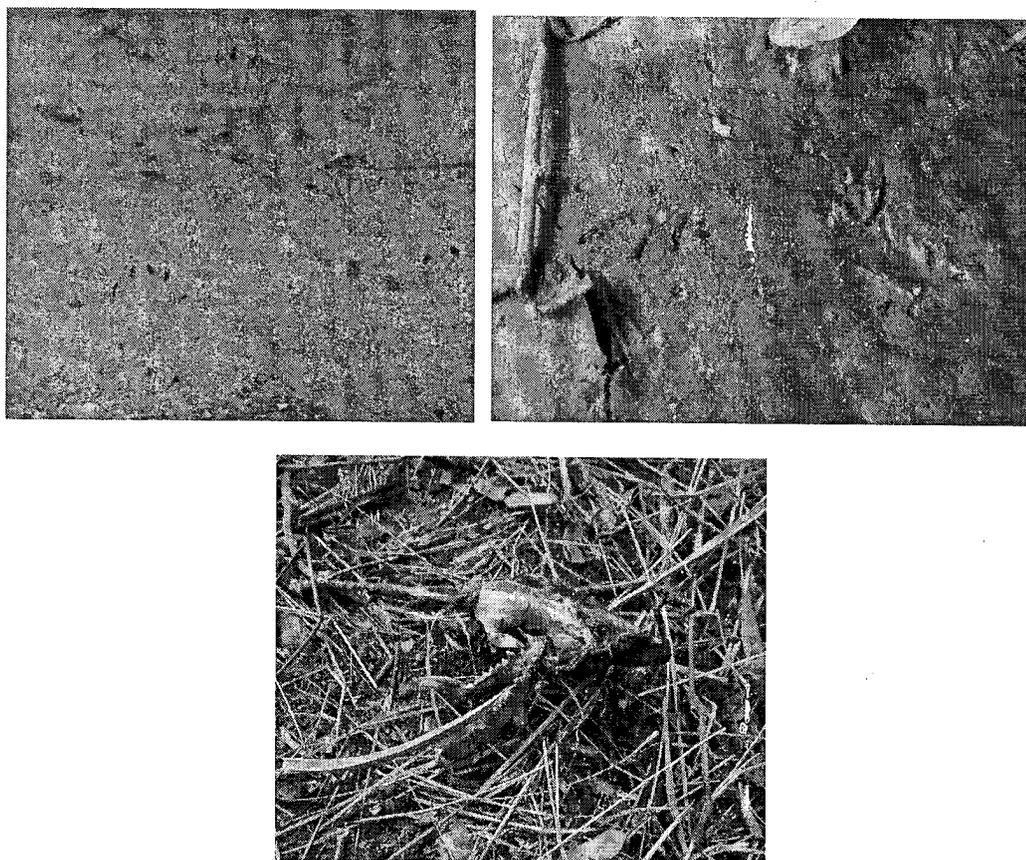
Foto 3. Drenajes en el ASS. Fuente: Visita técnica 7 de Abril de 2016. Fuente: Visita técnica 7 de Abril de 2016.

“Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Nacional de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”

En este sentido, estos drenajes identificados no pueden ser sujetos de intervención por el proyecto y deberán contar con un manejo especial para la protección del recurso hídrico y para la consolidación de sus rondas de protección, dado que además, se constituyen como hábitat para la fauna presente reportada en el soporte técnico y evidenciada por los rastros encontrados durante la visita técnica.

- 3.2.5. Hábitat de vida silvestre:** *Las franjas de vegetación riparia asociadas a los tramos de los dos drenajes que pasan por el ASS, se consolidan en hábitats importantes para uso de la fauna, según lo identificado dentro de los muestreos del estudio y evidenciado por huellas encontradas durante la visita técnica dentro de los cauces (Fotos 4) y fauna local (Foto 5). Adicionalmente estos hábitats se configuran como elementos que conforman una red de conectividad con las áreas aledañas de bosque seco con mayor tamaño, como del cerro Santo Ecce Homo y el Cerro Hurtado de bosque seco urbano de Valledupar, considerado localmente como Zona de Reserva Ecológica (Fotos 6).*

Es importante hacer notar, que frente a las condiciones de fragmentación actual de la presente área en evaluación, la cual se encuentra dentro de la distribución de bosque seco tropical, las cañadas y los márgenes ribereños de bosque seco como los caños presentes, se pueden definir como los principales elementos de conectividad entre los remanentes más grades de bosque seco y donde se da la principal actividad de fauna silvestre.

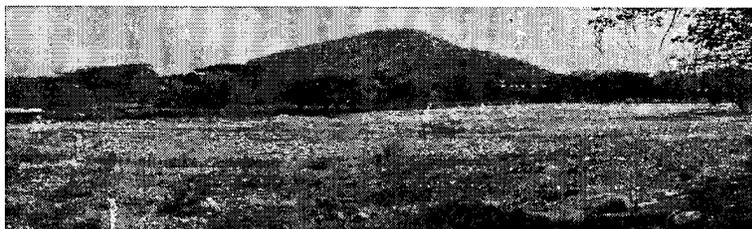


Fotos 4. *Una de las acequias con evidencias de uso por fauna. Arriba izquierda, huellas patas traseras presumiblemente de *Sciurus* sp.; arriba derecha huellas de *Bufonidae*; abajo cráneo de *Didelphidae*. Fuente: Visita técnica 7 de Abril de 2016.*

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Nacional de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"



Foto 5. Se identifican bandadas del periquito carisucio, importante en la dispersión de semillas (*Aratinga pertinax* ssp.). Fuente: Visita técnica 7 de Abril de 2016.



Fotos 6. Hábitats fuente aledaños al ASS. Arriba Cerro Santo Ecce Homo; abajo Cerro Hurtado. Fuente: Visita técnica 7 de Abril de 2016.

Debido a la presencia de la vegetación de la ronda de los dos drenajes presentes, el interesado propone como estrategia: "... densificar estos corredores a lado y lado de cada acequia, y densificar las áreas sin construcción como estrategia de diversificar la presencia de las especies de esta zona y promover las especies amenazadas para su conservación. Se trabajará sobre una franja de 15 metros a lado de estos bordes de las Acequias y la densificación de árboles en zonas verdes libres de construcción con especies nativas relacionadas en el informe forestal"

- 3.3. Compensación por sustracción definitiva:** No se cuenta con una propuesta clara para la compensación, para lo cual el usuario deberá presentar a este Ministerio una propuesta de compensación a ser sometida a evaluación y aprobación.
- 3.4.** Dado que la determinación final para la realización del proyecto corresponde al otorgamiento de licencias de construcción por el Municipio, será éste quien determine la pertinencia de la realización del proyecto basada en la reglamentación de uso del suelo del POT, aspecto sobre lo cual este Ministerio no se pronuncia dentro de la presente evaluación de solicitud de sustracción, por considerarlo de competencia de la entidad territorial.

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Nacional de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"

3.5. *La viabilidad de la presente solicitud de sustracción está relacionada con la evaluación de la intervención que las actividades del proyecto generan sobre el suelo y los recursos de la Reserva forestal respecto al área en evaluación. Se deja expuesto que no se evalúa la pertinencia de las técnicas, materiales y diseños, ni los factores de seguridad o funcionalidad del proyecto. Por lo anterior, el presente concepto evalúa la viabilidad o no del levantamiento de la figura de reserva forestal del polígono solicitado, mas no reemplaza ni exime de la obtención de los demás permisos o trámites necesarios para el desarrollo del proyecto.*

4. CONCEPTO

Revisados los documentos y la información presentada dentro del trámite de la presente solicitud, y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se determina lo siguiente:

4.1. *Sustraer definitivamente tres (3) hectáreas de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta, para la construcción de la Sede Campestre del Colegio Santafé de Valledupar, a solicitud de Inversiones Santafé APT S.A.S., en el Municipio de Valledupar Cesar. El polígono a sustraerse se dibuja a partir de las siguientes coordenadas, según lo solicitado por el interesado (Plano 1):*

PUNTO	Coordenadas_X	Coordenadas_Y
17	1089369.99	1653314.16
31	1089379.04	1653319.15
33	1089406.28	1653333.67
57	1089479.00	1653365.32
58	1089501.63	1653379.79
61	1089541.99	1653394.55
66	1089551.29	1653384.79
67	1089560.52	1653371.47
106	1089583.40	1653350.70
110	1089606.04	1653331.76
113	1089619.42	1653319.99
117	1089584.98	1653294.85
119	1089546.93	1653267.19
155	1089481.57	1653219.51
231	1089468.11	1653209.66
233	1089433.69	1653185.32
249	1089397.93	1653172.97
244	1089373.33	1653164.92
252	1089369.52	1653169.81
255	1089351.26	1653204.51
256	1089347.10	1653220.04
257	1089349.61	1653228.34
261	1089351.76	1653231.09
262	1089356.66	1653232.07
230	1089364.92	1653232.12
28	1089404.89	1653245.79
26	1089393.29	1653270.01
22	1089375.68	1653302.00

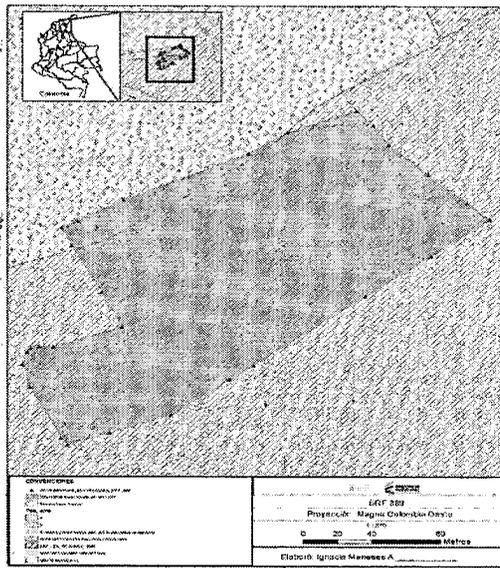
4.2. *Dejar establecidas las siguientes obligaciones en el marco de la presente sustracción:*

4.2.1. *Entregar en el término de un (1) mes posterior a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, el cronograma de actividades definitivo para el proyecto.*

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Nacional de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"

4.2.2. Según el cronograma entregado, una vez concluida la construcción de la Sede Campesino del Colegio Santafé de Valledupar para la cual se sustrajo el área, Inversiones Santafé APT S.A.S., deberá entregar a este Ministerio, un informe con el cumplimiento de los siguientes aspectos relacionados con el bosque ripario asociado a los tramos de los dos drenajes presentes en el área sustraída identificados en la evaluación. Dichos informes deberán evidenciar el cumplimiento de lo siguiente:

- Realizar la delimitación física o encerramiento de la franja de protección de los dos drenajes que pasan por el área sustraída, de como mínimo cinco metros a cada lado de la corriente, con el fin de limitar el acceso y permitir la consolidación de la vegetación de ribera. De esta manera, se deberá mantener sin ninguna intervención los cauces y la ronda de protección de los dos drenajes.



- Realizar el enriquecimiento de la franja de protección delimitada anteriormente para los dos drenajes del área sustraída mediante el establecimiento de vegetación nativa, con el fin de asegurar la protección del recurso hídrico y consolidar el bosque de ribera para que sirvan como corredores locales de fauna silvestre. Para la selección de especies a utilizarse en el enriquecimiento, deberá consultarse información de referencia de los indicadores de diversidad biológica a partir de áreas de bosque ripario existentes en la región, teniendo en cuenta la composición y estructura típicas.
 - Asegurar la permanencia de los individuos arbóreos dispersos presentes en el área sustraída, ya que estos individuos funcionan como "piedras de paso", los cuales corresponden a elementos del paisaje que permiten el tránsito de fauna silvestre y la conectividad, entre áreas con mayor cobertura vegetal.
- 4.3. Solicitar a Inversiones Santafé APT S.A.S., para que en un término de seis (6) meses, entregue a este Ministerio para su aprobación, la propuesta final de la compensación por sustracción definitiva, que compone de la adquisición de un área equivalente al área sustraída y la formulación de un Plan de Restauración para la misma. Para esto, Inversiones Santafé APT S.A.S., deberá tener en cuenta y dar cumplimiento con lo siguiente:

“Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Nacional de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”

4.3.1. *Presentar al Ministerio el área a adquirir para desarrollar las actividades de compensación por sustracción definitiva. Dicha área deberá cumplir con uno de los siguientes aspectos, para aprobación de este Ministerio:*

- a) *Ubicación del área para el desarrollo de las actividades de compensación, en áreas priorizadas por La Corporación Autónoma Regional del Cesar para adelantar proyectos de restauración y/o recuperación, la cual deberá ser concertada (evidencia documental) con CORPOCESAR.*
- b) *Ubicación del área para el desarrollo de las actividades de compensación, dentro de algún área protegida nacional o regional, la cual deberá ser concertada (evidencia documental) con Parques Nacionales Naturales o con La Corporación Autónoma Regional del Cesar, si se trata de área protegida nacional o regional, respectivamente.*
- c) *Ubicación del área para el desarrollo de las actividades de compensación, dentro de áreas de importancia hídrica para el abastecimiento de acueductos municipales o veredales, la cual deberá ser concertada (evidencia documental) con el Municipio (s) o Junta (s) de Acción Comunal legalmente establecida (s).*

4.3.2. *Una vez aprobada el área a adquirir, presentar a este Ministerio para su aprobación el Plan de restauración ecológica para la misma, donde como mínimo se desarrolle la siguiente información:*

- a) *Localización del área adquirida, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.*
- b) *Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración.*
- c) *Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar.*
- d) *Definición del alcance y objetivos del plan de restauración.*
- e) *Identificación de los disturbios presentes en el área.*
- f) *Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración.*
- g) *Estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del plan de restauración, identificados en el numeral anterior.*
- h) *Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar, deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.*
- i) *Si el área adquirida a restaurar corresponde a bosque seco tropical, se recomienda consultar y utilizar como guía para la elaboración del plan de restauración, los lineamientos para la gestión integral del bosque seco publicadas por el Instituto Alexander von Humboldt en el libro: “El Bosque Seco Tropical”.*
- j) *Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años.*
- k) *Mecanismo legal de entrega del área restaurada a la Autoridad Ambiental con la cual concertó el área de implementación de la restauración.*

4.4. *Se establecen los siguientes aspectos para que sean tenidos en cuenta por CORPOCESAR y el Municipio de Valledupar, dentro de los permisos ambientales que se requieran y dentro de la respectiva licencia de construcción:*

“Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Nacional de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”

- 4.4.1. *Dada la presencia en el área de acuíferos libres relacionados con los depósitos cuaternarios que se relacionan con el pozo profundo, no se debe optar por la construcción de pozos sépticos, rellenos sanitarios o demás obras que puedan generar infiltraciones de lixiviados o residuos líquidos contaminantes en el suelo, debido a que se corre el riesgo de contaminar el acuífero y las aguas superficiales que dependen de él.*
- 4.4.2. *La presente sustracción no exime del trámite y consecución de los permisos ambientales y de construcción que requiera el proyecto y que son independientes de la sustracción efectuada. De no otorgarse los permisos ambientales y las licencias de construcción correspondientes, el área en cuestión recobrará la condición de área de reserva forestal. Para lo anterior, tanto la Corporación Autónoma Regional del Cesar, como el Municipio de Valledupar, deberán informar a este Ministerio sobre las determinaciones tomadas.*
- 4.5. *Notificar del presente a la Corporación Autónoma Regional del Cesar y al Municipio de Valledupar, para lo de su competencia.*

(...)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General” las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que el literal **d)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“d) Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Del Mar Caribe hacia el Sur, siguiendo la longitud 74°, hasta la latitud Norte 10° 15', de allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 30'; de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 10° 30'; de allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 15'; de allí hacia el Norte, hasta el Mar Caribe, y de allí por la costa, hasta el punto de partida; ”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

“Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Nacional de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva.”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012, establece los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el Desarrollo de las actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que una vez realizada la evaluación técnica de la información presentada por la sociedad INVERSIONES SANTA FE APT S.A.S. mediante el concepto técnico No. 71 del 24 de agosto de 2016, y surtidas todas las etapas del proceso de sustracción de reserva forestal establecido en la Resolución 1526 de 2012, este Ministerio procederá a efectuar la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta, e impondrá una serie de obligaciones, para que la sociedad en mención lleve a cabo el proyecto de construcción de un colegio en el municipio de Valledupar.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Nacional de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"

Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución 1201 del 18 de julio de 2016, se nombró de carácter ordinario al doctor TITO GERARDO CALVO SERRATO, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Efectuar la sustracción definitiva de tres (3) hectáreas de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta, para la construcción de la Sede Campestre del Colegio Santafé de Valledupar, a solicitud de la sociedad **INVERSIONES SANTAFÉ A.P.T. S.A.S.**, con NIT 900559860-2, en el municipio de Valledupar en el departamento de Cesar.

El polígono que se sustrae se dibuja a partir de las siguientes coordenadas, (Ver salida gráfica anexo No 1):

PUNTO	Coordenadas_X	Coordenadas_Y
17	1089369.99	1653314.16
31	1089379.04	1653319.15
33	1089406.28	1653333.67
57	1089479.00	1653365.32
58	1089501.63	1653379.79
61	1089541.99	1653394.55
66	1089551.29	1653384.79
67	1089560.52	1653371.47
106	1089583.40	1653350.70
110	1089606.04	1653331.76
113	1089619.42	1653319.99
117	1089584.98	1653294.85
119	1089546.93	1653267.19
155	1089481.57	1653219.51
231	1089468.11	1653209.66
233	1089433.69	1653185.32
249	1089397.93	1653172.97
244	1089373.33	1653164.92
252	1089369.52	1653169.81
255	1089351.26	1653204.51
256	1089347.10	1653220.04
257	1089349.61	1653228.34
261	1089351.76	1653231.09
262	1089356.66	1653232.07
230	1089364.92	1653232.12
28	1089404.89	1653245.79
26	1089393.29	1653270.01
22	1089375.68	1653302.00

“Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Nacional de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”

Artículo 2.- Como medida de compensación por la sustracción definitiva, sociedad **INVERSIONES SANTAFÉ A.P.T. S.A.S.**, deberá adquirir un área equivalente a la sustraída en la cual se desarrollará un plan de restauración debidamente aprobado por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

Artículo 3.- Dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad **INVERSIONES SANTAFÉ A.P.T. S.A.S.** deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el plan de restauración a desarrollar en dicha área como compensación por la sustracción definitiva teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Presentar al Ministerio el área a adquirir para desarrollar las actividades de compensación por sustracción definitiva. Dicha área deberá cumplir con uno de los siguientes aspectos, para aprobación de este Ministerio:
 - a. Ubicación del área para el desarrollo de las actividades de compensación, en áreas priorizadas por La Corporación Autónoma Regional del Cesar para adelantar proyectos de restauración y/o recuperación, la cual deberá ser concertada, presentando la evidencia documental) con CORPOCESAR.
 - b. Ubicación del área para el desarrollo de las actividades de compensación, dentro de algún área protegida nacional o regional, la cual deberá ser concertada con Parques Nacionales Naturales o con La Corporación Autónoma Regional del Cesar, si se trata de área protegida nacional o regional, respectivamente.
 - c. Ubicación del área para el desarrollo de las actividades de compensación, dentro de áreas de importancia hídrica para el abastecimiento de acueductos municipales o veredales, la cual deberá ser concertada con el Municipio (s) o Junta (s) de Acción Comunal legalmente establecida (s).
2. Una vez aprobada el área a adquirir, presentar a este Ministerio para su aprobación el Plan de restauración ecológica para la misma, donde como mínimo se desarrolle la siguiente información:
 - a. Localización del área adquirida, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
 - d. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración.
 - e. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar.
 - f. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración.
 - g. Identificación de los disturbios presentes en el área.
 - h. Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración.

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Nacional de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"

- i. Estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del plan de restauración, identificados en el numeral anterior.
- j. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar, deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.
- k. Si el área adquirida a restaurar corresponde a bosque seco tropical, se recomienda consultar y utilizar como guía para la elaboración del plan de restauración, los lineamientos para la gestión integral del bosque seco publicadas por el Instituto Alexander von Humboldt en el libro: *"El Bosque Seco Tropical"*.
- l. Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años.
- m. Mecanismo legal de entrega del área restaurada a la Autoridad Ambiental con la cual concertó el área de implementación de la restauración.

Parágrafo 1.- La sociedad **INVERSIONES SANTAFÉ A.P.T. S.A.S.** deberá presentar los soportes o evidencias documentales de los procesos de concertación con los entes descritos en el presente artículo.

Parágrafo 2.- Las medidas de compensación de que trata este artículo, son independientes de las medidas de compensación que se establezcan por los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales o levantamiento de veda.

Artículo 4.- La Sociedad **INVERSIONES SANTAFÉ A.P.T. S.A.S.** deberá entregar en el término de un (1) mes siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, el cronograma de actividades definitivo para el proyecto.

Artículo 5.- El cronograma deberá incluir la ejecución de las actividades que se describen a continuación, relacionadas con el bosque ripario asociado a los tramos de los dos drenajes presentes en el área sustraída identificados en la evaluación:

- a. Realizar la delimitación física o encerramiento de la franja de protección de los dos drenajes que pasan por el área sustraída, de como mínimo cinco metros a cada lado de la corriente, con el fin de limitar el acceso y permitir la consolidación de la vegetación de ribera. De esta manera, se deberá mantener sin ninguna intervención los cauces y la ronda de protección de los dos drenajes.
- b. Realizar el enriquecimiento de la franja de protección delimitada anteriormente para los dos drenajes del área sustraída, mediante el establecimiento de vegetación nativa, con el fin de asegurar la protección del recurso hídrico y consolidar el bosque de ribera para que sirvan como corredores locales de fauna silvestre. Para la selección de especies a utilizarse en el enriquecimiento, deberá consultarse información de referencia de los indicadores de diversidad biológica a partir de áreas de bosque ripario existentes en la región, teniendo en cuenta la composición y estructura típicas.

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Nacional de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante ley 2ª de 1959, y se tomarán otras determinaciones"

- c. Asegurar la permanencia de los individuos arbóreos dispersos presentes en el área sustraída, ya que estos individuos funcionan como "piedras de paso", los cuales corresponden a elementos del paisaje que permiten el tránsito de fauna silvestre y la conectividad, entre áreas con mayor cobertura vegetal.

Parágrafo 1.- La Sociedad **INVERSIONES SANTAFÉ A.P.T. S.A.S.**, una vez concluida la construcción de la sede campestre del Colegio Santafé de Valledupar, deberá entregar a este Ministerio, un informe en el que se informe la ejecución de las actividades requeridas en el presente artículo.

Artículo 6.- Requerir a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL CESAR CORPOCESAR y al Municipio de Valledupar, para que en marco de sus funciones relacionadas con el otorgamiento de los permisos para el uso, aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el otorgamiento de la licencia de construcción respectivamente, tengan en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Dada la presencia en el área de acuíferos libres relacionados con los depósitos cuaternarios que se relacionan con el pozo profundo, no se debe optar por la construcción de pozos sépticos, rellenos sanitarios o demás obras que puedan generar infiltraciones de lixiviados o residuos líquidos contaminantes en el suelo, debido a que se corre el riesgo de contaminar el acuífero y las aguas superficiales que dependen de él.
- b. La presente sustracción no exime del trámite y consecución de los permisos ambientales y de construcción que requiera el proyecto y que son independientes de la sustracción efectuada.

Parágrafo 1: De no otorgarse los permisos ambientales y las licencias de construcción correspondientes, el área en cuestión recobrará la condición de área de reserva forestal. Para lo anterior, tanto la Corporación Autónoma Regional del Cesar, como el Municipio de Valledupar, deberán informar a este Ministerio sobre las determinaciones tomadas.

Artículo 7.- La Sociedad **INVERSIONES SANTAFÉ A.P.T. S.A.S.**, no podrá desarrollar actividades que impliquen remoción de coberturas boscosas o cambio en el uso de los suelos, fuera de las áreas que han sido sustraídas mediante el presente acto administrativo.

Artículo 8.- En caso de requerir el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, la Sociedad **INVERSIONES SANTAFÉ A.P.T. S.A.S.**, deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos, autorizaciones, concesiones y/o licencias que se requieren de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten las Autoridades Municipales y la Autoridad Regional, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 9.- En caso de presentarse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el proyecto, y que involucre la intervención de sectores diferentes

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Nacional de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"

a las áreas solicitadas en sustracción definitiva para el presente proyecto, estas deberán ser objeto de una nueva solicitud ante esta Dirección.

Artículo 10.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 11.- Notificar el contenido de la presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad **INVERSIONES SANTAFÉ A.P.T. S.A.S.**, o a su apoderado debidamente constituido, en la calle 19 No. 15-70 Barrio la Granja en el municipio de Valledupar, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

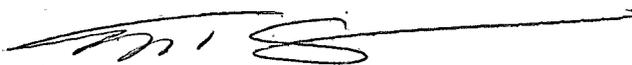
Artículo 12.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPORCESAR), al municipio de Valledupar en el Departamento del Cesar y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 13.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 14.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 SEP 2016



TITO GERARDO CALVO SERRATO

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Yenny Paola Lozano Romero / Abogada DBBSE - MADSR

Revisó Aspectos Técnicos Johanna Ruiz / Ingeniera Forestal DBBSE-MADS SR

Revisó: Luis Francisco Camargo / Coordinador Grupo GIBRFN.

Expediente: SRF389

Resolución Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante ley 2ª de 1959

Concepto Técnico No 71 del 24 de agosto de 2016.

Proyecto: Construcción de la Sede Campestre del Colegio Santafé de Valledupar

Solicitante: Sociedad INVERSIONES SANTAFÉ A.P.T. S.A.S.

